



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA
DE QUINTANA ROO
"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"



NÚMERO DE FOLIO



139



**H. XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E**

La suscrita, *Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach*, Presidenta de la Comisión de Cultura y representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito a presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **Iniciativa de Decreto por la que se Reforma el Capítulo IV "Lesiones" y el Capítulo V "Disposiciones Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones", ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**", misma que se sustenta de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

En México y en Quintana Roo no podemos negar la ola de violencia de género que estamos sufriendo las mujeres, pues ello sería dar la espalda a todas las víctimas.



La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales.

En México, al menos 6 de cada 10 mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3 por ciento de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 son asesinadas por día.

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer.

En 2021, en México vivían 128 millones de personas, 65.5 millones mujeres, 51.2%, de las cuales más de 50.5 millones, 77.1%, tenían 15 años y más de edad. En este año, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. Se resalta que en México, respecto de 2016, los resultados de 2021 muestran un incremento de 4 puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida.

Durante 2021, la media de la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida fue de 70.1%, mientras que Quintana Roo se ubicó en 70.4%, por arriba de la media nacional. Cabe señalar que en el año 2006 esta prevalencia en nuestro Estado fue de 66.6%, por lo que el aumento ha sido considerable en los pasados años.



Todas las formas de violencia dejan cicatrices tanto físicas como psicológicas, sin embargo hay que diferenciar algunos actos que por su naturaleza atroz y despiadada, lesionan la integridad de una persona al grado de trastornar su vida y la de aquellos que la rodean.

No estamos hablando de un feminicidio, pero sí cuando una lesión es el intento de llegar a matar a las mujeres. Las lesiones suelen ir más allá de una simple agresión física, ya que reflejan una altísima carga simbólica, que pretende imponer el poder y la posesión sobre las mujeres, de tal forma que la Organización de las Naciones Unidas considera algunas lesiones contra las mujeres como una forma devastadora de violencia de género.

Este tipo de violencia machista, en la mayoría de casos, afecta a la salud física y mental de la víctima y tiene consecuencias sociales como la pérdida de empleo y el rechazo de su entorno familiar. En la mayoría de los casos, no se busca privar de la vida a las mujeres, sino marcarlas, ocasionando un daño grave, mucho dolor, complicaciones en la autoestima, complicaciones severas en la socialización que pueden llevarlas a la muerte.

Las agresiones con agentes físicos, químicos o corrosivos tienen lugar en todo el mundo, aunque su incidencia es mayor en países con mayor pobreza, sumidos en conflictos internos, en países donde existe alta discriminación y exclusión y, además, carecen de legislaciones adecuadas y poseen sistemas de impartición de justicia ineficaces.



La comisión de estos delitos va más allá de las alteraciones o daños a la salud, o de lesiones simples o calificadas. La realidad es que son una manifestación que atenta contra la dignidad de las mujeres, porque para los perpetradores de estos ilícitos la mujer víctima no es más que un objeto, lo que conlleva a tener una vida difícil y con secuelas físicas y psicológicas graves, así como rechazo de sus familias y comunidades, que de alguna manera las culpan.

La mayoría de estas mujeres se encuentra en una total desprotección. Tienen miedo de que sus agresores terminen lo que empezaron y las maten.

Es necesario que nuestros instrumentos jurídicos se encuentren actualizados a la realidad que hoy se vive en Quintana Roo a través de mecanismos punitivos que fortalezcan y atiendan esta problemática social, porque si bien es cierto que ya existe una previa regularización en este ámbito, hoy es urgente endurecer las penas, dar mayor precisión y especificidad en la tipificación para que de verdad garantizemos que el agresor cumpla una pena ejemplar. Se lo debemos a todas las mujeres víctimas de Quintana Roo.

Lo que hace que este tipo de violencia sea extrema es, por un lado, su objetivo de destruir a otra persona por su género, generando lesiones para desfigurar partes específicas del cuerpo de la mujer y se agrega el elemento de la crueldad que niega toda humanidad, tratándola como a un objeto, como a un ente que carece de derechos.



Además, se afecta no solo su integridad física sino su integridad moral, su espíritu, sus emociones y su autoestima: se le reduce a nada. Adicionalmente, el actor del ataque busca que la víctima sea excluida de la sociedad, y generalmente lo consigue.

Es por ello que hoy como legisladora, como mujer y como su apoyo, propongo una pena ejemplar, porque la vida y el cuerpo de las mujeres debe ser respetado. Se busca el aumento de las penas de quince a veinte años de prisión al que cometa el delito de lesiones a una mujer en razón de su género, causando daño o alteración en la salud, que les deje huella material en el cuerpo y se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión si entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral, docente, confianza, cualquiera que implique subordinación o superioridad o cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza.

Cabe recordar que las víctimas de lesiones de estos ataques cobardes, en primera instancia, tienen que ser evaluadas para que los médicos determinen si las heridas son agudas o crónicas. Supongamos que nos referimos a los ataques de ácido en la cara, también está involucrado el ojo y puede haber quemaduras oculares. Estas lesiones pueden provocar la pérdida de la visión.



Ahora bien, el manejo de las mujeres víctimas de quemaduras resulta complejo, ya que requiere muchas veces la intervención de especialistas. La especialista señala que lo principal es dar analgesia, hacer un desbridamiento en caso de una quemadura extensa, ingresar a quirófano para quitar todo el tejido dañado o muerto, para poder determinar si la mujer va a necesitar injertos, colgajos o algún otro tipo de manejo reconstructivo.

En algunos casos dependiendo de las lesiones a las mujeres y por la gravedad, hay que ingresar a las víctimas cada 48 horas considerando su condición y cuando se supera esa etapa, se pueden realizar cirugías espaciadas: cada mes o cada 3 meses; pero eso va a depender de cada caso en particular y del diagnóstico que se haya hecho considerando la extensión, qué estructuras afectó, cuáles se perdieron y cuáles hay que reponer.

En cualquier caso de este tipo de lesiones, el proceso reconstructivo es largo y va por etapas. Entonces suponer el dolor, desgaste y temporalidad de los procesos que tienen que pasar las mujeres víctimas de estos ataques, es que se considera justo, por la gravedad y complicación, que la pena sea mayor, así como aumento en los días multas como a continuación se proponen:

<p>ARTICULO 100.- Las lesiones que no pongan en peligro la vida, cualquiera que sea su tiempo de duración, serán penadas:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p>	<p>ARTICULO 100.-...</p> <p>I.-..</p> <p>II.-...</p> <p>III.-</p> <p>IV. De quince a veinte años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa al que cometa el delito de lesiones a una mujer en razón de su género, causando daño o alteración en la salud, que les deje huella material en el cuerpo.</p>
---	---



<p>...</p> <p>...</p>	<p>Se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y multa de dos mil quinientas a ocho mil días multa, si entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral, docente, confianza, cualquiera que implique subordinación o superioridad o cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 103.- ...</p> <p>A quien cause lesiones a otra persona por su condición de género se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p>	<p>ARTICULO 103.- ...</p> <p>Quando las se trate de lesiones por razón de género causadas a una mujer, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.</p> <p>Se considera que existen razones de género, cuando ocurra indistintamente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo, denunciados o no de que la alteración o daño haya sido cometida por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia, II. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo, denunciados o no de violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta; III. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo, denunciados o no de acoso u hostigamiento sexual en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta; o IV. Que la víctima haya sido incomunicada desaparecida o privada de su libertad.
<p>ARTICULO 106.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II.- ... III.- ... 	<p>ARTICULO 106.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando se presentan cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II.- ... III.- ...



<p>IV. ... V. ... VI. Cuando, siendo sujeto pasivo de la conducta de lesiones dolosas una mujer, la lesión que se le infringió sea:</p> <p>a) ... 1. b) ... 2. c) Causada con sustancias corrosivas, o 3. d) Haya sido en los órganos sexuales de la víctima.</p>	<p>IV. ... V. ... VI. Cuando, siendo sujeto pasivo de la conducta de lesiones dolosas una mujer, la lesión que se le infringió cumpla con cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) ... b) ... c) Causada con cualquier tipo de agente físico, químico o sustancias corrosivas, o d) Haya sido en los órganos sexuales o en las mamas de la víctima.</p>
<p>ARTICULO 107.- Cuando el homicidio o las lesiones se cometen culposamente con motivo del tránsito de un transporte del servicio público, la pena se agravará hasta en una mitad más de la señalada por el delito culposo, y se aplicará además, la suspensión del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza y privación definitiva de licencia para conducir.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 107.- Cuando el homicidio o las lesiones se cometen culposamente con motivo del tránsito de un transporte del servicio público, privado o contratado a través de plataformas tecnológicas, se cuente o no con autorización legal para ello, la pena se agravará hasta en una mitad más de la señalada por el delito culposo, y se aplicará además, la suspensión del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza y privación definitiva de licencia para conducir.</p> <p>...</p>

Como podemos observar, en las lesiones por razón de género, la afectación no solo es de la integridad física, sino también de la integridad emocional y personal de una mujer, por lo anterior, constituye una conducta de naturaleza distinta al tipo penal de lesiones que ya estaba configurado.

Lo podemos observar por las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el sujeto activo, en su mayoría con alguna relación o ex relación con la víctima, tiene la intención de menoscabar la integridad de la mujer y realiza la conducta de manera determinada con el fin de que esta lesión e incluso mutilación, sea una afectación psicología que se perpetúe en la víctima.

Con el propósito de especificar los aspectos referentes al apartaado de lesiones y textualizar a la razón de género con penas ejemplares pero sobre todo comprometida con las mujeres de Quintana Roo, presento esta iniciativa en la



que se busca reformar este apartado tan importante, porque en esta Legislatura, trabajaremos por garantizar y proteger los derechos que tenemos todas y cada una de las mujeres en Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los Artículos 100 Y 103 del Capítulo IV "Lesiones" del Título Primero "Delitos contra la vida y la salud personal" de la Sección Primera "Delitos contra el individuo" del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.-

I.-...

II.-...

III.-...

IV. De quince a veinte años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa al que cometa el delito de lesiones a una mujer en razón de su género, causando daño o alteración en la salud, que les deje huella material en el cuerpo.

Se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y multa de dos mil quinientas a ocho mil días multa, si entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral, docente, confianza, cualquiera que



implique subordinación o superioridad o cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza.

ARTICULO 103.-...

Cuando las se trate de lesiones por razón de género causadas a una mujer, se aumentará en una tercera parte más de la sanción correspondiente al delito de lesiones calificadas.

Se considera que existen razones de género, cuando ocurra indistintamente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo, denunciados o no de que la alteración o daño haya sido cometida por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia,**
- II. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo, denunciados o no de violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta;**
- III. Que existan antecedentes o datos de cualquier tipo, denunciados o no de acoso u hostigamiento sexual en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta; o**
- IV. Que la víctima haya sido incomunicada desaparecida o privada de su libertad.**



SEGUNDO. Se reforman los Artículos 106 Y 107 del Capítulo V "Disposiciones Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones" del Título Primero "Delitos contra la vida y la salud personal" de la Sección Primera "Delitos contra el individuo" del Libro Segundo Parte Especial del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 106.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados **cuando se presentan cualquiera de los siguientes supuestos:**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Cuando, siendo sujeto pasivo de la conducta de lesiones dolosas una mujer, la lesión que se le infringió **cumpla con cualquiera de los siguientes supuestos:**
 - a) Degradante o infamante;
 - b) Por mutilación,
 - c) Causada con **cualquier tipo de agente físico, químico o** sustancias corrosivas, o
 - d) Haya sido en los órganos sexuales **o en las mamas** de la víctima.

ARTICULO 107.- Cuando el homicidio o las lesiones se cometen culposamente con motivo del tránsito de un transporte del servicio público, **privado o contratado a través de plataformas tecnológicas, se cuente o no con autorización legal para ello,** la pena se agravará hasta en una mitad más de la señalada por el delito culposo, y se aplicará además, la suspensión del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza y privación definitiva de licencia para conducir.

Las lesiones a que se refiere este artículo solo se perseguirá a petición de parte.



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

ELDA CANDELARIA AYUSO ACHCACH
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

"2023, AÑO DE LA PAZ Y SEGURIDAD"



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

EN LA CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach

Presidenta de la Comisión de Cultura y
Representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional
de la Honorable XVII Legislatura del Estado

